

RECURSO DE REVISIÓN  
RDAA/0175/2023/OPNT  
Y SU ACUMULADO  
RDAA/0178/2023/OPNT

RECURRENTE  
VS  
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERETARO

1

Santiago de Querétaro, Qro., a 24 veinticuatro de enero de 2024 dos mil veinticuatro. -----

Vistos en estudio los autos del expediente en que se actúa, desprendiéndose que el 08 ocho de enero de 2024 dos mil veinticuatro, se notificó a la persona recurrente, el acuerdo del día 02 dos de enero de 2024 dos mil veinticuatro, en el que se le concedió un plazo de cinco días hábiles, para realizar alguna manifestación respecto del pretendido cumplimiento por parte del sujeto obligado, a la resolución dictada dentro del presente recurso, situación que aconteció.-

**POR LO QUE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ACUERDA:** De conformidad con el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, toda vez que el día 08 ocho de enero de 2024 dos mil veinticuatro, se notificó a la persona recurrente, el acuerdo del día 02 dos de enero de 2024 dos mil veinticuatro; en el que se le concedió un plazo de cinco días hábiles, para realizar alguna manifestación respecto al pretendido cumplimiento por parte del sujeto obligado, a la resolución dictada dentro del presente recurso; situación que aconteció. En tal sentido, se tiene por asentadas las manifestaciones del recurrente, las cuales serán consideradas para efectos del presente acuerdo. -----

De conformidad con en el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión procede al análisis y revisión de los argumentos y documentos exhibidos por las partes, con relación a los Resolutivos Tercero y Cuarto de la resolución dictada el 13 trece de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, en el siguiente sentido: --

#### ANTECEDENTES

**De la resolución .-** El 13 trece de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, se dictó resolución definitiva del presente recurso; a través del cual se ordenó al sujeto obligado lo siguiente: -----

**"TERCERO. - [...] entregar a la persona recurrente, toda la información solicitada en las solicitudes con folios 221277423000306 y 221277423000305, consistente en: -----**

Información correspondiente a la servidora pública Lic. Samantha Rojo Arteaga:

1. Fecha de ingreso a la Fiscalía;
2. Cargos o puestos que ha tenido durante la relación laboral;
3. Nombre y puesto de los jefes y/o superiores en los diferentes cargos que ha tenido;
4. Nombre y puesto del personal a su cargo y/o subordinados laboralmente en los diferentes cargos que ha tenido;
5. Puesto y/o cargo que ha tenido en la Unidad 4 de la Fiscalía;
6. Remuneración económica de cargos o puestos que ha tenido durante la relación laboral;
7. Funciones que realizaba al día 4 cuatro de mayo de 2023 dos mil veintitrés;



8. Quejas que se han presentado en su contra durante toda la relación laboral; y
9. Motivos de las Quejas que se han presentado en su contra durante toda la relación laboral;

De la información correspondiente a la Lic. Nuri Areli García Santos:

1. Fecha de ingreso;
2. Fecha de egreso;
3. Motivo de la baja laboral;
4. Lugares de adscripción;
5. Puesto que tuvo durante la relación laboral en la Fiscalía;
6. Unidades en las que desempeñó el cargo;
7. Informar si fue fiscal en la Unidad IV de la Fiscalía;
8. Funciones dentro de la Unidad IV;
9. De que fecha a que fecha trabajó en la Unidad IV de la Fiscalía;
10. Nombre de su superior durante su cargo en la Fiscalía IV;
11. Nombre del personal que tuvo a su cargo en la Fiscalía IV; y
12. Salario que percibió en cada puesto.

La información deberá mostrarse de manera clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos existentes, salvaguardando los datos personales que, en su caso, puedan contener. Y el Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, deberá notificar a la persona recurrente, mediante el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) de la Plataforma Nacional de Transparencia, apercibido que en caso de omisión se aplicarán en su contra las medidas de apremio conducentes, lo anterior de conformidad con los artículos 159 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; y 201 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 45, 46, 49, 129, 159, 160 y demás relativos y aplicables, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión requiere al Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, para que, dentro del plazo señalado en el Resolutivo siguiente, informe de forma fundada y motivada, las dependencias, áreas o servidores públicos de ese sujeto obligado responsables de generar o resguardar la información ordenada en el Resolutivo anterior, apercibido que en caso de omisión se aplicarán en su contra las medidas de apremio conducentes." (sic)

**Del Informe de cumplimiento.** - Por acuerdo de 10 diez de octubre de 2023 dos mil veintitrés; se tuvo por recibido el pretendido informe de cumplimiento, y de conformidad con el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se ordenó dar vista a la persona recurrente, a efecto de hiciera las manifestaciones que a su derecho convinieran.

En atención al artículo 158 de Ley de Transparencia local, el 20 veinte de octubre de 2023 dos mil veintitrés, mediante acuerdo se tuvieron por asentadas las manifestaciones del recurrente, y se dio vista a la Fiscalía General del Estado de Querétaro, para que rindiera el informe que recayera sobre las manifestaciones realizadas por la persona recurrente. -----

**Acuerdo de cumplimiento parcial e incumplimiento.** - Mediante acuerdo de 29 veintinueve de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, se ordenó proceder al análisis y revisión de los argumentos y documentos exhibidos por las partes, con relación a los Resolutivos Tercero y Cuarto de la resolución dictada dentro del presente expediente. -----

Del análisis del informe remitido, se observó que el sujeto obligado entregó la información correspondientes de los numerales 8 y 9, de la Lic. Samantha Rojo Arteaga; así como los puntos 3, 7 y 9, de la Lic. Nuri Areli García Santos; razón por la cual se tuvo al sujeto obligado dando cumplimiento parcial al Resolutivo Tercero. -----

No obstante, lo anterior, en el mismo acuerdo se tuvo al sujeto obligado incumpliendo parcialmente con el Resolutivo Tercero por lo que refiere a los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 correspondientes a la Lic. Samantha Rojo Arteaga; puntos 1, 2, 4, 5, 6, 8, 10, 11, 12 correspondientes de la Lic. Nuri Areli García Santos, así como del Resolutivo Cuarto. -----

3

En ese mismo acuerdo, de conformidad con el artículo 159 fracción II se ordenó notificar al Titular de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, responsable de dar cumplimiento, para que diera cumplimiento total de la resolución de fecha 13 trece de septiembre de 2023 dos mil veintitrés. -

El 13 trece de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, se tuvo al sujeto obligado remitiendo la información correspondiente al cumplimiento de la resolución dictada dentro del presente recurso; información que fue hecha del conocimiento del recurrente para que realizara las manifestaciones correspondientes. -----

Por lo anterior, y toda vez que el expediente fue debidamente substanciado y no existiendo diligencia pendiente de desahogo, se emite el acuerdo que conforme a Derecho procede, de acuerdo con los siguientes: -----

#### CONSIDERANDOS

Haciendo un análisis de las constancias que se desprenden del presente recurso; se tuvo al Dr. Francisco Javier Arellano Sánchez, informando mediante oficio VFDHDI/278/2023 lo siguiente: -

*"[...]En atención a la resolución definitiva dictada por la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, dentro del recurso de revisión número RR/DA/0175/2023/OPNT y su acumulado, específicamente a lo ordenado en el **RESOLUTIVO TERCERO**, informo a usted lo siguiente:*

*[...]*

*De la información correspondiente a la **Licenciada Samantha Rojo Arteaga**:*

**1. Fecha de Ingreso a la Fiscalía**  
El 01 de agosto del año 2019

**2.- Cargos o puestos que ha tenido durante la relación laboral**  
a) Auxiliar de Fiscal  
b) Fiscalía de Acusación

**3. - Nombre y puesto de los Jefes y/o superiores en los diferentes cargos que ha tenido la Licenciada Samantha Rojo Arteaga**

a) Como auxiliar de Fiscal. - Mtro. Humberto Pérez González, Vice Fiscal de Investigación y Persecución del Delito  
b) Como Fiscalía de Acusación.- Licenciada María de Jesús Montserrat Hernández Camacho, Jefa de Unidad y Fiscalía de Acusación de la Unidad Especializada en la investigación de Delitos Sexuales y Violencia Familiar

**4.- Nombre y puesto del personal a su cargo y/o subordinados laboralmente en los diferentes cargos que ha tenido la Licenciada Samantha Rojo Arteaga**  
Como Fiscalía de Acusación. - Con la finalidad de brindarle la información, refiere que actualmente su personal a cargo es la Licenciada Ana Laura Yáñez Ortega, con puesto de auxiliar de Fiscal; en lo que respecta a diverso personal que haya tenido asignado, manifiesto que no hay un personal fijo en un área en particular, sino que se asigna y organiza atendiendo a las necesidades del servicio y carga de trabajo, por lo que, operativamente esta institución no cuenta con un registro o base de datos sobre dicho personal a su cargo.

**5.- Puesto y/o cargo que ha tenido en la Unidad 4 de la Fiscalía**  
Fiscalía de Acusación.

**6.- Remuneración económica de Cargos o puestos que ha tenido durante la relación laboral**



## a) Como auxiliar de Fiscal:

Monto mensual bruto de la remuneración, en el tabulador: 16604 Pesos Mexicanos.

Monto mensual neto de la remuneración, en el tabulador: 17416 Pesos Mexicanos.

## b) Como Fiscalía de Acusación:

Monto mensual bruto de la remuneración, en el tabulador: 36958 Pesos Mexicanos

Monto mensual neto de la remuneración, en el tabulador: 34489 Pesos Mexicanos

## 7.- Funciones que realizaba el día 4 cuatro de mayo de 2023 dos mil veintitrés

De acuerdo a los ordenamientos aplicables, recibir denuncias y querellas, ejercer la conducción y el mando de la investigación de los delitos, coordinándose con policías y peritos, iniciar la investigación correspondiente, de acuerdo al artículo 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Por cuanto ve a la información correspondiente a **Nuri Areli García Santos**:

## 1.- Fecha de ingreso a la Fiscalía General del Estado de Querétaro

El 30 de mayo del año 2016.

## 2.- Fecha de ingreso a la Fiscalía General del Estado de Querétaro

El 01 de febrero del año 2022.

## 4.- Lugares de adscripción e;

## 5.- Informar las unidades en las que desempeñó el cargo-

a) Unidad Especializada en la Investigación de Delitos Sexuales y Violencia Familiar.

b) Unidad Especializada en la Investigación de Homicidios;

c) Unidad Especializada en la Investigación de Delitos Comunes con detenido

Su único puesto fue Fiscalía de Acusación

## 8.- Funciones dentro de la Unidad IV

De acuerdo a los ordenamientos aplicables, recibir denuncias y querellas, ejercer la conducción y el mando de la investigación de los delitos, coordinándose

## 10.- Nombre de su superior durante su cargo en la Fiscalía IV

Durante el periodo de adscripción señalado, su superior jerárquico lo fue la Licenciada Yohana Elizabeth Paredes Tamayo, Jefa de la Unidad Especializada en la Investigación de Delitos Sexuales y Violencia Familiar.

## 11.- Nombre del personal que tuvo a su cargo en la fiscalía IV

Como ya se ha quedado referido en el punto 4 de la información correspondiente a la Licenciada Samantha Rojo Arteaga, no es posible considerar al personal asignado bajo su cargo, pues las diversas Unidades Especializadas de Investigación no cuentan con personal fijo, sino que se asigna y se organiza con los auxiliares necesarios para el desempeño de sus funciones, atendiendo a todas las necesidades que el servicio o bien, los fiscales requieren, por lo que operativamente esta institución no cuenta con un registro o base de datos sobre dicho personal a su cargo

## 12- Salario que percibía en cada puesto

Como Fiscalía de Acusación:

Monto mensual bruto de la remuneración, en el tabulador: 36058 Pesos Mexicanos

Monto mensual neto de la remuneración, en el tabulador: 32535 Pesos Mexicanos

Para dar contestación a lo ordenado en el **RESOLUTIVO CUARTO**, informo a usted que, las áreas responsables de generar o resguardar la información solicitada, son la Dirección de Administración, la Dirección de Acusación y la Contraloría de esta Fiscalía General del Estado de Querétaro [...]” (sic)

Información que concuerda con lo ordenado en los resolutivos tercero y cuarto de la resolución de fecha 13 trece de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, dictada en el presente recurso de revisión en sus resolutivos tercero y cuarto.

Ahora, por lo que respecta a las manifestaciones desahogadas por la persona recurrente, se tiene que refiere lo siguiente:

“[...]El sujeto obligado es omiso y contumaz a acatar la determinación antes invocada con el cumplimiento notificado al suscripto toda vez que de la literalidad del resolutivo tercero es omiso a entrega la información indicada en los puntos siguientes:

Respecto a la información de la Lic. Samantha Rojo Arteaga no entrega la información de los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 solicitados y determinados a entregar, pese a haber sido apercibidos en el resolutivo cuarto, por lo que solicito se le haga

efectivo el apercibimiento de ley señalado aplicándose las medidas de apremio y de nueva cuenta se le requiera entregar en el término establecido por ley la información solicitada, apercibiéndole de nueva cuenta con una medida más severa.

Respecto a la información de la Lic. Nuri Areli García Santos no entrega la información de los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 solicitados y determinados a entregar, pese a haber sido apercibidos en el resolutivo cuarto, por lo que solicito se le haga efectivo el apercibimiento de ley señalado aplicándose las medidas de apremio, y de nueva cuenta se le requiera entregar en el término establecido por ley la información solicitada, apercibiéndole de nueva cuenta con una medida más severa.

Respecto a la información de la Lic. Samantha Rojo:

El punto número 1 es parcial, omiso y contumaz ya que solo señala a su actual jefa inmediata directa vigente, más no rinde la información como fue solicitado y resuelto a entregar respecto a todos los jefes que ha tenido la servidora pública durante la relación laboral en la fiscalía sin causa justificada.

El punto número 2 es parcial, omiso y contumaz ya que solo señala a su actual auxiliar, más rinde la información como fue solicitado y resuelto a entregar información de todos los jefes que ha tenido la servidora pública durante la relación laboral en la fiscalía sin causa justificada.

El punto número 3 es parcial, omiso y contumaz ya que solo señala a su actual cargo y puesto, más rinde la información como fue solicitado y resuelto a entregar información de todos los puestos que ha tenido la servidora pública durante la relación laboral en la fiscalía.

Respecto a la información de la Lic. Nuri Areli García Santos :

El punto número 4 es parcial, omiso y contumaz ya que solo señala el nombre de solo una jefa inmediata directa, más no rinde la información como fue solicitado y resuelto a entregar respecto a todos los jefes que ha tenido la servidora pública durante la relación laboral en la fiscalía.

El punto número 11 solicitado, es omiso y contumaz ya que no señala el nombre del personal que tuvo a su cargo la Lic. Nuri no presentó la información solicitada y resultó a entregar respecto a todos los jefes y personal que tuvo a su cargo la servidora pública durante la relación laboral en la fiscalía.

Por lo antes expuesto es que solicito se le hagan efectivos los medios de apremio decretados en su contra por ser contumaz a dar cumplimiento a la resolución antes invocada violentando mis derechos humanos fundamentales, pues trata de esconder de forma dolosa y de la fe la información que se determinó conforme a derecho debía de entregar, solo dilatando más el procedimiento violentado los principios de legalidad, debido proceso, seguridad jurídica, derecho al acceso a la información, derecho de petición etc.

Asimismo solicitó que se le requiera de cuenta para que entregue la información en los términos solicitados en el plazo establecido por ley, apercibiéndole de nueva cuenta con una medida más severa" (sic)

De lo anterior, resulta que, tras la revisión de las manifestaciones aludidas por el recurrente, en atención al informe de pretendido cumplimiento, se aprecia que el sujeto obligado hace entrega total de la información requerida mediante la resolución definitiva, por lo cual resulta improcedente implementar las medidas contempladas en la ley para el caso de incumplimiento. -

## DETERMINACIÓN

Vistas las manifestaciones referidas por el promovente y haciendo un análisis comparativo entre lo manifestado por el sujeto obligado, se observa y determina que la Fiscalía General del Estado de Querétaro, entregar la información tal y como se requiere en los Resolutivos Tercero y Cuarto de la resolución dictada dentro de la presente resolución. En ese sentido y de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se tiene a la **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, dando cumplimiento con lo ordenado en la resolución dictada en la presente.** Y al no existir materia de estudio se **ordena el archivo del expediente en que se actúa como asunto totalmente concluido.**



NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LAS PARTES A TRAVÉS DEL MEDIO QUE HAYAN ELEGIDO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES, Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, Y PUBLÍQUESE EN LAS LISTAS DE ACUERDOS DE ESTA COMISIÓN.- El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad en la segunda sesión ordinaria de pleno de fecha 24 veinticuatro de enero de 2024 dos mil veinticuatro y se firma el día de su fecha por el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO PONENTE, JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO,  quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE

## **COMISIONADO PONENTE**

**JAVIER MARRA OLEA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ  
COMISIONADA

**DULCE NADIA VILLA MALDONADO**  
**SECRETARIA EJECUTIVA**



SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 25 VEINTICINCO DE ENERO DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO. - CONSTE.  
MEBGB/iamx

La presente foja corresponde a la última del acuerdo dictado en el expediente: **RDAA/0175/2023/OPNT** y su acumulado **RDAA/0178/2023/OPNT**.



Constituyentes No. 102 Ote.,  
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047  
Querétaro, Qro. Mex.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6731  
y 442 828 6782  
**[www.infoqro.mx](http://www.infoqro.mx)**

Transparencia es Democracia